

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-00300** del 01 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** con Nit. 901.462.724-4, a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.782.477, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en el proyecto denominado **"Restaurante Fraterna"**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-16154, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que por error, se identificó mal el predio objeto de solicitud, toda vez que el número de matrícula inmobiliaria correcto es el 020-16164, el cual fue allegado mediante el radicado inicial CE-01617-2023, por la parte interesada.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 18 de febrero del año en curso y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-02024-2023, requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.

2.1 Que mediante radicado CE-06016-2023, el interesado presenta lo solicitado.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe **IT-02491 del 02 de mayo de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"...

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Restaurante Fraterna Llanogrande es un proyecto que se viene desarrollando en la vereda Tres Puertas, sector Chocolín del municipio de Rionegro Antioquia, a 3,5 km por la vía Llano Grande a Rionegro.

El proyecto tiene las siguientes coordenadas: 6° 7'55.35"N, 75°24'36.24"O, altura sobre el nivel del mar 2116 m.

El proyecto es un restaurante, que por las características, tendrá vertimiento de aguas residuales domésticas, que se originan en la cocina por la preparación de alimentos y en los muebles sanitarios, como lavamanos, sanitarios, orinales, lava traperas, duchas para los trabajadores del proyecto.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece con el acueducto de EPM.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: El predio con 020-16164, posee un uso compatible actividades de servicios de comida:*

Zona de Actividad Mixta				
Usos asignados ¹ según los establecido en el artículo 4.3.2.6 del Decreto 124 de 2018				
Zonal Subzona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona de Actividad Mixta	Comercio al por mayor y al por menor Vivienda (en sus diferentes tipologías) Servicios mercantiles como: Servicios de información y comunicación, actividades financieras y de	Actividades de servicios mercantiles como: transporte y almacenamiento, actividades de construcción, alojamiento y servicios de comida, entre otras. Servicios a la comunidad: Educación, atención a la salud humana, entre otros	Fami-industrias, otras actividades como las pompas fúnebres Actividades mercantiles como: Expendio de bebidas alcohólicas, entre otras Servicios a la comunidad: Actividades de defensa y seguridad	Industrias manufactureras Actividades agrícolas y ganaderas como los floricultivos Actividades de servicios mercantiles como: Recuperación de materiales (reciclaje), entre otros.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio con FMI: 020-16154, no posee restricciones de tipo ambiental por Acuerdos Corporativos.
- **POMCA:** El predio con el FMI: 020-16154, se encuentra en el POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.

El 52.72% del predio se ubica en áreas agrícolas y el 47.28% en áreas de recuperación para uso múltiple, y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.



Capa	Area	%
■ Áreas agrícolas	0,11 ha	52,72
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,10 ha	47,28

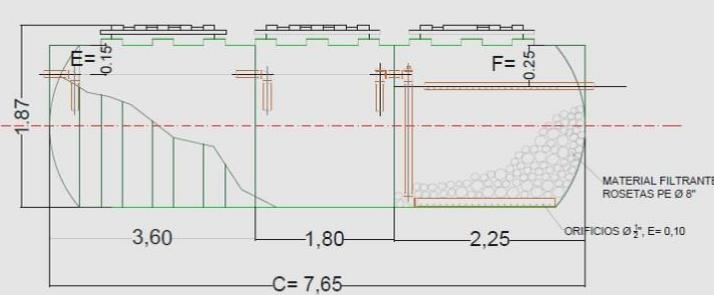
Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo

responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: En el escrito con radicado número CE-01617-2023 del 30 de enero del 2023, se allegaron las memorias de cálculo para el STARD solicitado, el cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	37.48	6	7	56.5 3	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada, con un ancho menor de 55cm, ancho mayor de 75cm y una altura de 88cm, para un volumen de 250L.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico integrado con FAFA de las siguientes dimensiones: Longitud total del sistema integrado STARD 7,65 m Longitud total del tanque séptico 5.50 m Longitud del 1 compartimiento T. séptico 3,60 m Longitud del 2 compartimiento T. séptico 1,80 m Longitud del filtro FAFA 2,25 m Ancho total del sistema STARD 1.80 m Altura total del sistema STARD 1.87 M						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor Externo						
Esquema								

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 172. Trampa de grasas	Observaciones
El volumen de la trampa de grasas se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos.	Trh=3600 s= 60min. Cumple
La relación largo- ancho del área superficial de la trampa de grasas deberá estar	Largo= 55cm Ancho= 55cm

comprometida entre 1:1 a 3:1, dependiendo su geometría.	Largo/ Ancho= 1:1 Cumple
La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de la altura útil mínima de 0.35m.	Profundidad=88cm Cumple

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 174. Tanque séptico prefabricado	Observaciones												
Cada tanque debe de estar rotulado con la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del fabricante y del producto. 2. El número de la NTC o internacional con la que está certificada el producto. 3. La capacidad nominal. 4. La fecha de fabricación. 5. Tipo de material. 	Se solicita al usuario para el control y seguimiento de La Corporación												
Tiempo de retención hidráulico debe estar entre 12 a 24 horas.	Se estableció un tiempo de retención hidráulico de 21.6 horas (0.90 días)- Cumple.												
El pozo deberá constar como mínimo de dos cámaras, el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Volumen total del tanque séptico: 13770 L Volumen primera cámara: Sedimentación=6480L Volumen segunda cámara: Almacenamiento de lodos= 3240L Consta de mínimo dos cámaras (tres cámaras). Vol. Primera cámara=2/3 del volumen total (cumple)												
La profundidad útil debe de estar entre los volúmenes mínimos y máximos dados en la siguiente tabla de acuerdo con el volumen útil obtenido:	Altura total= 1.87m Volumen útil=9690L=9.69 m3. Cumple.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 175. Filtro anaeróbico de flujo ascendente	Observaciones
Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o una cámara independiente.	Cumple
El lecho filtrante podrá estar construido por un lecho de grava, con volumen de 0.02 a 0.04 m3 por cada 0.1m3/día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.069	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	38.96	6	7	55.67	2118

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el diseño de campo de infiltración, se realizaron dos apiques en la parte posterior del edificio del restaurante, con un diámetro de 0.30m y una profundidad de 1.0m, encontrando:

Tabla 1. Datos de campo ensayo 1

Ensayo 1			
Tiempo	altura	Altura Δ	Velocidad
Min	cm	cm	cm/min
1	7.00	0.00	0.00
2	11.00	4.00	2.00
3	15.00	8.00	2.67
4	18.00	11.00	2.75
5	22.00	15.00	3.00
6	24.50	17.50	2.92
7	27.00	20.00	2.86
8	29.00	22.00	2.75
9	33.00	26.00	2.89
10	34.00	27.00	2.70
15	43.00	36.00	2.40
20	51.00	44.00	2.20
30	69.00	62.00	2.07

Fuente: Construcción propia

Ensayo 2			
Tiempo	altura	Altura Δ	Velocidad
min	cm	cm	cm/min
1	4.00	0.00	0.00
2	9.00	5.00	2.50
3	13.00	9.00	3.00
4	15.00	11.00	2.75
5	19.00	15.00	3.00
6	22.00	18.00	3.00
7	24.00	20.00	2.86
8	28.00	24.00	3.00
9	30.00	26.00	2.89
10	32.00	28.00	2.80
15	44.00	40.00	2.67
20	51.00	47.00	2.35
30	61.00	57.00	1.90

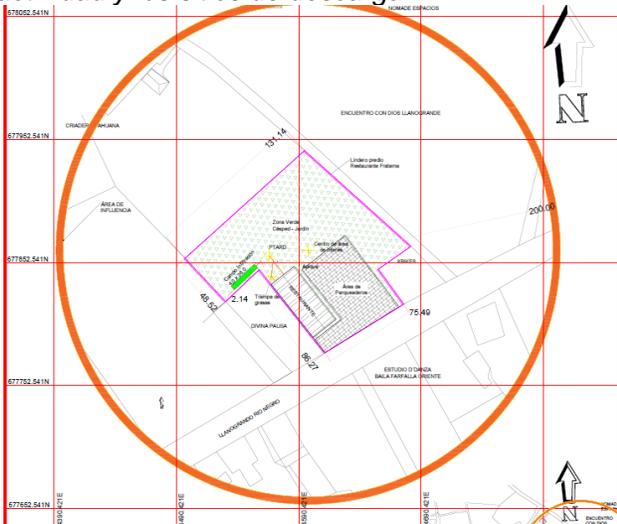
Para un área de 0.07m² (diámetro 0.30m) con una velocidad de infiltración máxima de 3.0 cm/min, se obtiene un caudal de 0,000035 m³/s (35000 L/s).

Resumen de dimensiones de campo de infiltración:

- Dos ramales, que se derivan de una caja de distribución, longitud de cada ramal 26 m
- Ancho de campo de infiltración 4,0 m
- Ancho de cada zanja 0,70 m
- Profundidad de cada Zanja 0,60 m (con respecto al nivel superior del montículo).

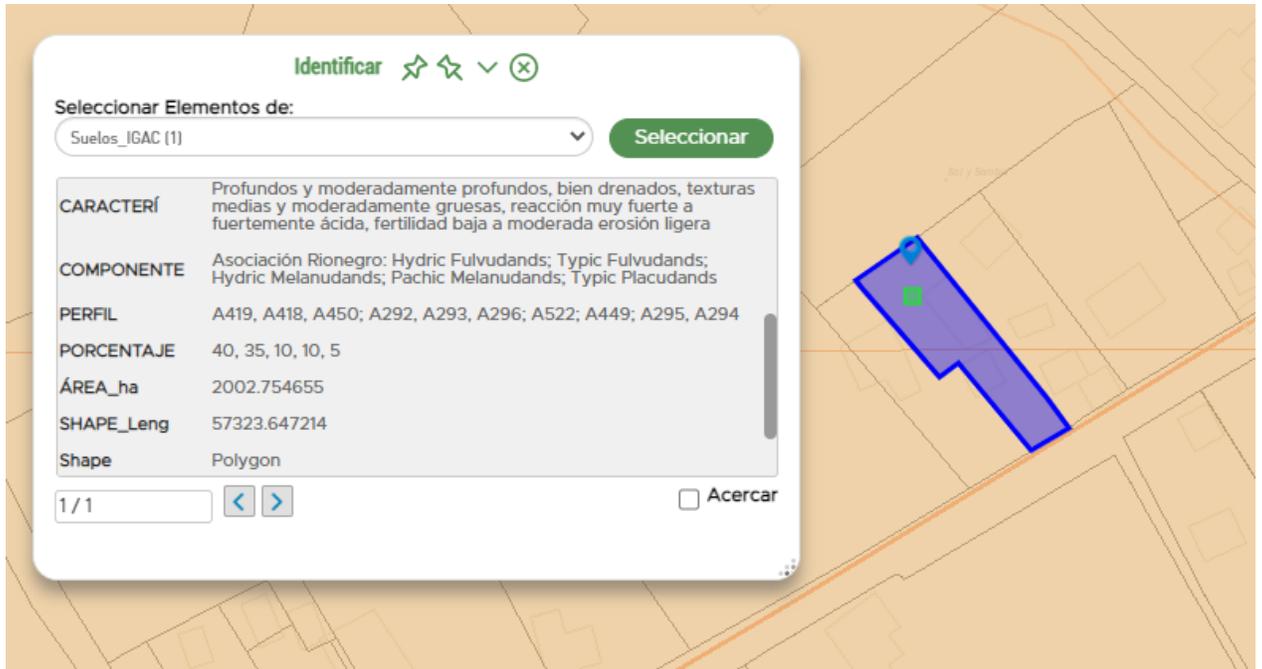
A continuación, se analiza el cumplimiento con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018:

Información Decreto 050/2018 para ARD	Observación
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	Se entregó y analizó previamente.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	Se presenta el sistema de disposición de vertimiento, entregando el manual de operación y mantenimiento del STARD.
3. Área de disposición del	Se allega un plano con coordenadas ubicando la

<p>vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>actividad y los sitios de descarga.</p> 
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Se allega en el escrito con radicado número CE-01617-2023 del 30 de enero del 2023, el cual contiene: problemas más frecuentes, soluciones y reacondicionamiento, directrices del mantenimiento.</p> <p>En el cierre y abandono del campo de infiltración, se contempla, retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, suelo saturado de agua, con presencia de materia orgánica en descomposición, se deberá describir actividades de trabajo necesarias para devolver el área a su condición natural o ambientalmente aceptable.</p>

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Campo de infiltración	1800 mm/h	Muy alta	Asociación Rionegro: Hydic Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydic Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands	Categoría III, Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.



Nota: Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N°669 de 2021: “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.

a) Características del vertimiento: No se allegaron por parte del usuario.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-01617-2023 del 30 de enero del 2023, se allega un documento denominando, PERMISO DE VERTIMIENTOS desde el folio 37 al 53 corresponde a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual contiene:

- Marco normativo
- Información general del usuario
- Memoria detallada del proyecto: características del sistema de tratamiento
- Predicción y valoración de los impactos: alcance, definiciones, procedimiento, valoración ambiental, calificación del impacto y priorización de impactos

Se realiza valoración de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto y los aspectos ambientales asociados.

Dimensión	Componente	Impacto	ESTADO INICIAL																
			CALIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO											VALORACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL		CUALITATIVA			
			IMPORTANCIA											MAGNITUD					
			ATRIBUTOS											IMPACTO					
N	M	D	P	A	SI	E	RV	RC	INI	INF	IP	IPF	EX	MAG	IAI	IAF			
NATURALEZA, MOMENTO, DURACIÓN, PERIODICIDAD, ACUMULACIÓN, SINERGIAS, EFECTO, REVERSIBILIDAD, RECUPERABILIDAD											IMPORTANCIA NEGATIVA DEL IMPACTO INICIAL	IMPORTANCIA POSITIVA DEL IMPACTO INICIAL	IMPORTANCIA NEGATIVA DEL IMPACTO FINAL	IMPORTANCIA POSITIVA DEL IMPACTO FINAL	CANTIDAD O EXTENSIÓN	MAGNITUD	IMPACTO AMBIENTAL INICIAL	IMPACTO AMBIENTAL FINAL	
C	N	M	D	P	A	SI	E	RV	RC	INI	INF	IP	IPF	EX	MAG	IAI	IAF		
			1-5	1-5	1-5	1-5	1-5	1-5	1-5	1-5	20-100	1-10	15-85	1-10	1-5	2-10	+1 a +10	+1 a +10	
DIMENSIÓN FÍSICA	GEOLÓGICA	Meteorización	3	-1	2	2	2	2	2	2	-4	-3			2	5	-4	-4	MODERADO
	GEOMORFOLÓGICA	Erosión	3	-1	2	2	2	2	2	2	-36	-3			2	5	-4	-3	MODERADO BAJO
		Modificación paisajística	2	-1	2	2	2	2	2	2	-4	-3			2	4	-4	-3	MODERADO BAJO
		Estabilidad geotécnica	3	-1	2	2	2	2	2	2	-34	-3			2	5	-4	-3	MODERADO BAJO

SUELO	Deposición de sedimentos	2	-1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	-36	-3			2	4	-3	-3	MODERADO BAJO		
		Cambio en las condiciones físico químicas del suelo	4	-1	3	4	3	4	4	4	4	4		-78	-8			2	6	-7	-6	SEVERO BAJO	
		Cambio de uso del suelo	3	-1	3	3	2	3	3	3	3	3		-59	-5			2	5	-5	-5	MODERADO ALTO	
	HIDROGEOLOGIA	Afectación de la calidad de aguas subterráneas	3	-1	4	4	4	4	4	5	4	4		-81	-8			2	5	-6	-6	SEVERO BAJO	
		Modificación del nivel freático	3	-1	4	3	3	5	3	3	3	3		-65	-6			2	5	-5	-5	MODERADO	
	AIRE	Deterioro de la calidad del aire	2	-1	3	3	3	3	3	3	1	1		-46	-4			2	4	-4	-4	MODERADO	
	RECURSO HÍDRICO	Ateración de la calidad del agua	3	-1	2	2	3	2	2	3	3	2		-45	-4			3	6	-5	-5	MODERADO ALTO	
		Disminución del recurso hídrico	2	-1	3	2	2	2	2	3	2	2		-42	-3			2	4	-4	-3	MODERADO BAJO	
	BIÓTICA	ECOSISTEMAS DULCEACUÍCOLAS	Afectación de la calidad del hábitat dulceacuícola	3	-1	3	3	2	2	2	2	2		-46	-4			2	5	-4	-4	MODERADO	
			Cambio en la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas	3	-1	2	2	2	2	2	2	2	2		-40	-3			2	5	-4	-4	MODERADO
FLORA		Disminución de cobertura vegetal	2	-1	2	2	1	2	2	2	2	2		-39	-3			2	4	-4	-3	MODERADO BAJO	
		Pérdida de biodiversidad	2	-1	2	2	1	2	2	2	2	2		-39	-3			2	4	-4	-3	MODERADO BAJO	
FAUNA		Cambio en la estructura y composición florística	2	-1	2	2	1	2	2	2	2	2		-39	-3			2	4	-4	-3	MODERADO BAJO	
		Cambio en la riqueza y abundancia (diversidad) en las comunidades de fauna silvestre	2	-1	2	2	1	1	1	1	1	1		-26	-2			4	6	-4	-3	MODERADO BAJO	
		Fragmentación del hábitat	2	-1	1	2	1	2	2	2	1	2		-35	-3			5	6	-5	-4	MODERADO	
		Afectación de especies focales (IUCN, CITES, migratorias, endémicas, restringidas a un hábitat)	2	-1	2	3	1	1	2	2	2	2		-42	-3			4	6	-5	-4	MODERADO	
SOCIEDAD CIVIL Y CULTURAL		Procesos Sociopolíticos	Generación de expectativas sociales	3	-1	3	1	2	2	2	1	2	2		-35	-3			4	8	-5	-5	MODERADO ALTO
			Cambio en la capacidad de gestión y participación de la comunidad	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2		40	3	25	3	3	5	4	4	MUY FAVORABLE
Dimensión Espacial	Cambio en la prestación de servicios públicos y/o sociales	3	-1	1	1	1	1	1	1	2	2	2		-28	-2	-14	-1	3	6	-4	-4	MODERADO	
	Desplazamiento involuntario de unidades familiares por compra de predio con vivienda	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		20	1	13	1	5	10	5	5	MUY FAVORABLE ALTO	

- Información de los insumos
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: evaluación y seguimiento

Las natas y lodos acumulados en la PTARD (Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas), deberán ser evacuados por empresas especializadas que realicen mantenimiento y limpieza de estos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos residuos deberán ser dispuestos por estas empresas en rellenos sanitarios que cuenten con celdas para este tipo de lodos, o en su defecto ser empleado como semilla para el arranque de otros sistemas de tratamiento. En términos generales se deberán gestionar con las Empresas de Servicios de Aseo del municipio de Rionegro, o por parte de un particular, especializado en estos servicios.

Los residuos sólidos que se generen por las actividades propias de los servicios del restaurante, como domésticas (insumos de servicios sanitarios), serán retirados por la Empresa de servicio de aseo del municipio, tiene un recorrido semanal, de forma que se recoja estos residuos y de acuerdo a su clasificación los reciclables y no reciclables o inservibles, tal como lo tenga establecido la empresa en las actividades propias del PGIRS.

- Medidas de prevención y contingencia: operación y mantenimiento y medidas de prevención y mitigación

Dentro de las medidas de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, de forma que disminuya el potencial riegos de derrames de las unidades de tratamiento o de vertimientos, sin el previo cumplimiento de las concentraciones máximas establecidas por la norma.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 18 de febrero del 2023, se identificó que las obras de desarrollo del proyecto se están llevando a cabo, a excepción del sistema de tratamiento, el cual se realizará una vez se otorgue por parte de La Corporación.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-01617-2023 del 30 de enero del 2023, se allega un documento denominando, PERMISO DE VERTIMIENTOS desde el folio 54 al 166 corresponde al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el cual contiene:

- Alcances: metodología
- Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento: localización del proyecto, características de las actividades que generan los vertimientos, sistemas de tratamiento, delimitación del área de influencia de los vertimientos, descripción de las actividades y generación de tipo de vertimiento
- Requisitos mínimos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Características del área de influencia: área de influencia, geología, relieve, medio biótico, zonas de vida, caracterización socioeconómica, usos del suelo
- Proceso de conocimiento del riesgo: análisis del riesgo interno, Riesgos externos del sistema de vertimiento
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.

Se hace una valoración de la probabilidad de ocurrencia de los peligros existentes en el Plata de tratamiento de aguas residuales domésticas PTARD.

Tabla 22. Evaluación de riesgos

Valor	Probabilidad De Ocurrencia	Frecuencia
5	Muy probable	<Una vez a la semana
4	Altamente probable	<Una vez cada 2 semanas
3	Probable	> Una vez al año y <una vez al
2	Posible	> Una vez cada 10 años y
1	Improbable	Una vez cada 50 años

Tabla 23. Matriz de probabilidad y gravedad en escenario interno

Escenario De Riesgo	Probabilidad	Gravedad (Calidad Del Medio Ambiente)	Gravedad (Socio Económico)	Gravedad (Organizacional Y Financiero)
Derrame por el tubo de llegada a la PTAR	2	3	1	2
Paro de las PTAR	2	3	1	2
Ruptura del tanque o avería o agrietamiento para tanques construidos en mampostería estructural, fisuras, paredes con cortes o averías.	2	3	2	3
Rebose del tanque	2	1	1	2
Colapso del sistema	2	3	1	2
Rebose del alcantarillado	3	1	1	1
Mortandad de microorganismos	2	2	1	1
Uso de productos inadecuados	2	2	1	1

Escenario De Riesgo	Probabilidad	Gravedad (Calidad Del Medio Ambiente)	Gravedad (Socio Económico)	Gravedad (Organizacional Y Financiero)
Sabotaje	2	3	2	3
Aumento de producción	2	1	1	1
Disposición de Residuos Sólidos en la PTAR	2	2	2	2

Tabla 24. Matriz de probabilidad y gravedad para el escenario de riesgos ambientales

Escenario De Riesgo	Probabi	Gravedad (Calidad)	Gravedad	Gravedad
Precipitación abundante	5	1	1	1
Eventos sísmicos	2	1	1	1
Asentamientos diferenciales	1	1	1	1
Incendios intencionales	2	1	2	4
Sequía	2	1	1	1
Inundaciones, con niveles, altos que ingrese agua a las unidades	1	1	1	1

En el proceso de reducción del riesgo, se presentan las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados analizados y priorizados. Estas medidas

pueden ser estructurales, cambios en la operación y capacitación. Para lo cual se utilizan fichas para cumplir con el objetivo.

- Proceso de manejo del desastre: preparación para la respuesta, plan operativo, preparación para la recuperación post- desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, vigencia del plan.

El proyecto de Restaurante Fraterna debe tener una respuesta inmediata referente al sistema de gestión del vertimiento, donde la información básica será necesaria para poder indicar de la manera más apropiada que hacer ante las emergencias y desastres, donde se establezcan las mayores probabilidades de ocurrencia de desastres a igual que las emergencias que se puedan dar y presentar durante el desarrollo de las actividades comunes en la y que puedan causar alteraciones negativas sobre el medio ambiente, sobre la vida, la salud de las personas del área de influencia precisa del sistema de gestión de vertimiento.

Se allega un plan estratégico, un plan operativo y un plan informativo.

Se allega el Manual de Operación y mantenimiento del STARD.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El predio con FMI: 020-16164, ubicado en la vereda Tres Puertas de Rionegro, pretende establecer un Restaurante en el predio denominado Fraterna Llanogrande; por lo tanto, se realizará un STARD que se compone de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, con el manejo de lodos por parte de un gestor externo.
- El predio con FMI: 020-16164 posee uso compatible para restaurante, según el uso del suelo, no posee restricciones ambientales, y se encuentra en áreas agrícolas y de recuperación de uso múltiple, por lo tanto, el uso del proyecto es compatible con POMCA.
- El vertimiento se realizará directamente al suelo con un caudal de 0.069 L/s, de tipo doméstico por 12 horas al día en 30 días a la semana.
- El sistema de infiltración propuesto, longitud de cada ramal 26 m, Ancho de campo de infiltración 4,0 m, Ancho de cada zanja 0,70 m y Profundidad de cada Zanja 0,60 m (con respecto al nivel superior del montículo).
- El usuario se clasifica como usuario equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa y teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N°669 de 2021: "Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal".
- La evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia para usuarios con descargas al suelo.
- El STARD a la fecha de la visita no ha sido implementando el sitio hasta tanto no se tuviera una Resolución favorable por parte de La Corporación.
- El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** representada legalmente por la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1º, señala: **“Párrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior se considera procedente aclarar el artículo primero del auto de inicio con radicado AU-00300 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de identificar correctamente el predio donde se desarrollará el proyecto y, de otro lado, acogiendo lo establecido en el informe IT-00252 del 19 de enero de 2023, aclarado mediante informe técnico IT-02491 del 02 de mayo de 2023, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-00300 del 01 de febrero de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad INVERSIONES COMBIENES S.A.S con Nit. 901.462.724-4, a través de su representante legal la señora FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía número 42.782.477, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en el proyecto denominado “Restaurante Fraterna Llanogrande”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-16164, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** con Nit. 901.462.724-4, a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.782.477, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en el **“Restaurante Fraterna Llanogrande”**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-16164, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	37.48	6	7	56.53	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada, con un ancho menor de 55cm, ancho mayor de 75cm y una altura de 88cm, para un volumen de 250L.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico integrado con FAFA de las siguientes dimensiones: Longitud total del sistema integrado STARD 7,65 m Longitud total del tanque séptico 5.50 m Longitud del 1 compartimiento T. séptico 3,60 m Longitud del 2 compartimiento T. séptico 1,80 m Longitud del filtro FAFA 2,25 m Ancho total del sistema STARD 1.80 m Altura total del sistema STARD 1.87 M						
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor Externo						

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.069	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	38.96	6	7	55.67	2118

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en cuanto a **CAMPOS DE INFILTRACIÓN Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** toda vez que contempla, retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, suelo saturado de agua, con presencia de materia orgánica en descomposición.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realice una caracterización **bienal** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta que le aplica la tabla No 1 “*Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.*” Categoría III, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas a suelo.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES COMBIENES S.A.S** a través de su representante legal la señora **FRANCY ELENA TOBON PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150441396

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 05/05/2023

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.